

RESOLUCIÓN N° - 1058  
05 JUL. 2023

**"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, profirió la Resolución No. 0921 del 17 de junio de 2019, mediante la cual se acogen las Medidas de Manejo Ambiental y se otorga permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., registrada con el Nit. 901.026.852-1, para la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Parque La Colina", ubicado en el kilómetro 11 de la vía de la variante Mamonal - Gambote, jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

Que dentro del mencionado acto administrativo, en su artículo cuarto se dispuso establecer que en cuanto al pronunciamiento técnico ambiental sobre los permisos de Ocupación de Cauces, el peticionario debería presentar y dar cumplimiento ante esta autoridad ambiental a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 en los numerales 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8, igualmente con lo dispuesto por el artículo 153 de la Resolución No. 0330 de 2017 por medio de la cual se reglamenta el RAS.

Que en armonía con lo anterior, mediante radicado interno No. 02122 de fecha 30 de noviembre de 2021, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su representante legal, presentó los documentos denominados "Información complementaria para permiso de Ocupación de Cauces", de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto de la Resolución No. 0921 de 2019.

Que a través de comunicado interno No. 1340 de fecha 27 de octubre de 2022, la sociedad solicitante presentó, la actualización de los planos hidráulicos correspondientes al manejo de escorrentías del proyecto urbanístico denominado "Parque La Colina", en respuesta a las observaciones realizadas por la Corporación en reunión de revisión de la documentación inicialmente presentada.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 121 de 27 de marzo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcribe lo siguiente:

"(...)

##### **INFORMACIÓN PRESENTADA.**

*A continuación, se presenta el análisis de los documentos presentados por el solicitante:*

- *Presupuesto resumido*  
*El usuario presenta un presupuesto de \$94.941.534.*
- *Documentos estudio hidráulico para cruces pluviales en vías.*

*El periodo de retorno de las estructuras es de 100 años, la zona del proyecto se divide en 14 subcuencas para su análisis y se identificaron seis cruces de vía por cursos de agua:*



RESOLUCIÓN N° **1058**

05 JUL 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

- Cruce No. 1 en K0+77
- Cruce No. 2 en K0+170
- Cruce No 3 en K1+020
- Cruce No 4 en K2+480
- Cruce No 5 en K2+724
- Cruce No 6 en K2+860

Los caudales estimados son:

OBRA No.	VIA	Q(m <sup>3</sup> /s) 100 años	Q(l/s) 100 años
1	Acceso K0+77	19,002	19002
2	Vía 1 K0+170	9,172	9172
3	Vía 1 K1+020	2,553	2553
4	Vía 1 K2+480	5,765	5765
5	Vía 1 K2+725	7,722	7722
6	Vía 1 K2+860	46,6	46600

Las áreas, longitudes y dimensiones de las estructuras propuestas se resumen en la siguiente tabla:

OBRA No.	UBICACION	L, P y C	SECCION PROPUESTA 1	SECCION PROPUESTA 2
1	K0+77 VIA DE ACCESO	L=28.4m, p=1.44%, q=18.0mC36	Box Cubierta p=1.2m h=1.2m	NO APLICA Q
2	K0+170 VIA 1	L=41.2m, p=7.8%, q=17.2mC36		Tubería Corrugada Ø1200mm (48")
3	K1+020 VIA 1	L=17.7m, p=7.2%, q=2.303mC36		Tubería Corrugada Ø900mm (36")
4	K2+480 VIA 1	L=28.22m, p=4.0%, q=5.785mC36		Tubería Corrugada Ø1100mm (44")
5	K2+724 VIA 1	L=20.82m, p=6.0%, q=7.720mC36		Tubería Corrugada Ø1200mm (48")
6	K2+860 VIA 1	L=27.1m, p=11.5%, q=48.6mC36	Box Cubierta p=1.2m h=1.2m	Tubería Corrugada Ø1200mm (48")

La programación de ejecución de las obras presentadas por el usuario es:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	TEMPORALIDAD	SE1	SE2	SE3	SE4	SE5	SE6	SE7	SE8
SUMINISTRO E INSTALACION DEL BARRIL PUNTA												
01	CORTE A LA ANCHURA DEL BARRIL PUNTA	M	553	1								
02	TIENES CON MANGUERA DE CITA	M	553	2								
03	EXPOSICION Y COMPACTACION DE LA BARRILANTE	M	205	2								
04	SUMINISTRO DE OBRA DE ACERADO PARA TUBERIA (m x 1.16m)	M	465	2								
05	SUMINISTRO DE TUBERIA EN CONCRETO DIAMETRO DE 2.00 M. PARA TRANSPORTE	M	553	1								
06	INSTALACION DE OBRA	M	553	1								
SUMINISTRO E INSTALACION DEL BARRIL FONTO												

RESOLUCIÓN N°

05 JUL. 2023

N° - 1058

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

#### CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto 1076 de 2015 establece en su sección 12. OCUPACION DE PLAYAS, CAUCE Y LECHOS, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El usuario presentó la documentación y planos en cumplimiento de la normatividad, y atendió las observaciones de la corporación en relación con las dimensiones mínimas (área) de las estructuras propuestas; no obstante, es necesario complementar los planos presentados.

#### CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de la Resolución 0921 del 17 de junio de 2019, Artículo Cuarto el usuario presentó:

- Cumplimiento de numeral 2.2.3.2.19.2: el usuario presentó los planos de las obras para la ocupación de cauce.
- Cumplimiento de numerales 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6: el usuario presentó los planos, estudios, memorias técnicas, especificaciones y presupuestos de las obras a construir, sin embargo, no presentó el plan de operación de las obras a ejecutar.
- Cumplimiento de numeral 2.2.3.2.19.8: Se presentaron planos de secciones verticales en escala 1:750.

Las medidas de manejo para la construcción de las estructuras propuestas se encuentran contenidas en el documento aprobado mediante Resolución 0921 del 17 de junio de 2019.

Evaluada la información presentada para la solicitud de ocupación de cauce para el manejo de escorrentías del proyecto Parque Industrial La Colina, se concluye que está conforme con lo estipulado en los numerales 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 de Decreto 1076/2015 y por lo tanto es viable técnicamente otorgar permiso de ocupación de cauce solicitado. (...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
2. Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
3. Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.
4. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

RESOLUCIÓN N° 1058  
05 JUL. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

5. Que el Decreto-ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en su artículo 102 establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente, o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que "Ocupación: - La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de acuerdo al pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 121 del 27 de marzo de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del fidecomiso La Colina Farm, será procedente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Parque la Colina" en el que se contempla la intervención del Arroyo Grande y Arroyo Casimiro, ambos pertenecientes a la cuenca hidrográfica de la Bahía de Cartagena, en la que se pretende instalar un Box Culvert, sobre las coordenadas 846347.695 y 1631080.39, de tres cajones, con dimensiones de 2 mts de ancho y 2 mts de altura; y un canal trapezoidal de aproximadamente 280 mts, con longitud de 7 mts de base, 2 mts de altura y un talud de 2 mts en el afluente del cauce del caño Casimiro, jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de Ocupación de Cauce otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la Oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a esta sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma, lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 1768 del 23 de noviembre de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauces a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera de Fidecomiso La Colina Farm, registrada con el Nit. 901.026.852-1, cuyo representante legal es la señora Catalina Posada Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.733.043, para la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Parque la Colina", en el que se contempla la intervención del Arroyo Grande y Arroyo Casimiro, ambos pertenecientes a la cuenca hidrográfica de la Bahía de Cartagena, en la que se instalará un Box Culvert, sobre las coordenadas 846347.695 y 1631080.39, jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Ocupación de Cauces otorgado se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN N° - 1058  
05 JUL. 2023

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

- 3.1. Durante la construcción de las obras se impide el aporte de materiales extraños a las corrientes naturales, como residuos sólidos y líquidos de construcción, entre otros; en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar. La maquinaria utilizada debe estar en buen estado mecánico con el fin de evitar el derrame de aceites.
- 3.2. No se debe preparar concreto dentro de la ronda de protección de las fuentes hídricas a fin de evitar el aporte de materiales y sedimentos a las mismas.
- 3.4. Todos los residuos deben ser retirados del sitio de la obra al finalizar actividades e integrarse a las alternativas de manejo de residuos sólidos establecido para el proyecto.
- 3.5. Se debe instalar señalización de orden preventivo, informativo y reglamentario necesaria para el sitio de obra.
- 3.6. No se permite el mantenimiento o reparación de los equipos, tampoco el lavado de vehículos o equipos en los cuerpos de agua o en el suelo de las corrientes para este fin.
- 3.8. Se deberán reconformar adecuadamente las áreas intervenidas para minimizar la afectación a la dinámica hídrica de la zona.
- 3.9. Luego de los trabajos de construcción, se debe reconformar el lecho, removiendo apilamientos o materiales que puedan impedir el flujo natural de la corriente.
- 3.10. Las obras de arte se deben construir cumpliendo las especificaciones necesarias para soportar el paso de todos los vehículos, equipos y maquinaria que requiere ser transportado para el desarrollo del proyecto.
- 3.11. Las obras para realizar deben contar con la capacidad hidráulica suficiente para garantizar el normal flujo de la corriente, evitando el contacto del agua con partes de vehículos o equipos que se transporten sobre las vías a construir y las obras se deben construir teniendo en cuenta los eventos hidrológicos extremos y dinámica hídrica de corrientes permanentes e intermitentes en cada tramo a intervenir.
- 3.12. Finalizada la obra se debe llevar a cabo una limpieza general de las áreas de trabajo de tal forma que se preserve la calidad paisajística del área.
- 3.13. Finalizada las estructuras de ocupación y en caso de requerirse esta deberá contar con la señalización preventiva necesaria. Capacidad, longitud, ancho, nombre del cuerpo de agua, entre otras.
- 3.14. Realizar inspecciones trimestrales una vez construida la ocupación de cauce verificando el estado de estas obras, a fin de identificar posibles afectaciones de la dinámica del flujo de la corriente, lo anterior, permitirá saber si se hizo un adecuado manejo al cruce con el cuerpo de agua y, en caso de requerirse, deberá realizar el respectivo mantenimiento a las estructuras construidas.
- 3.15. Complementar la inclusión de medidas para evitar, minimizar o controlar las alteraciones a la dinámica fluvial, afectaciones por socavación, sedimentación o cambios producidos por efectos de inundación que puedan ocurrir en las corrientes hídricas objeto de intervención.

RESOLUCIÓN N° - 1058  
05 JUL. 2023

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

- 3.16. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, de manera oportuna.
- 3.17. Informar oportunamente a la Corporación el inicio de las obras, con 20 días de anticipación a la realización de las obras, adjuntando cronograma de actividades. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del fideicomiso La Colina Farm, deberá reportar a través de los informes de cumplimiento ambiental –ICA-, el cumplimiento de los programas ambientales, aportados para la solicitud del permiso de ocupación de cauce.
- 3.18. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente de conformidad con la legislación actual de los RCD. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites, además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 121 del 27 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Fideicomiso La Colina Farm, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Fideicomiso La Colina Farm, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos que establece el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: [edwin.narvaez@dinpro.com.co](mailto:edwin.narvaez@dinpro.com.co)

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).



RESOLUCIÓN N°

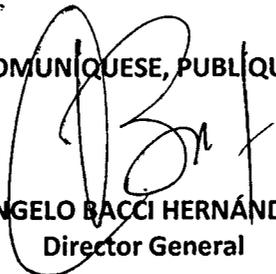
05 JUL. 2023 N° - 1058

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

05 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

